



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

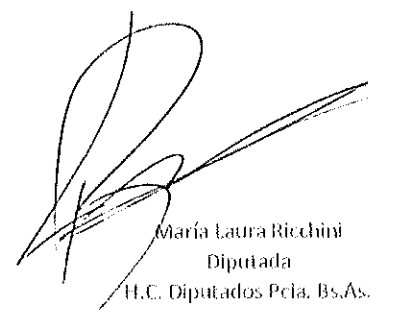
LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el art. 13 del DECRETO-LEY 7647/70 "Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13: La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto se busca eliminar parte de la redacción actual del artículo de marras, referente a la falta de necesidad de acreditar la calidad de representante del "marido respecto de su mujer" asimilando tal relación a la de los hijos respecto de sus padres.

Como advierte Bidart Campos, la expresión "igualdad ante la ley" contenida en el art. 16 de la Constitución Nacional *peca de insuficiente*, y propicia que la misma se denomine "igualdad jurídica", con el alcance integral que abarca: a) Igualdad ante el estado, que comprende la igualdad ante la ley, ante la administración y ante la jurisdicción y b) Igualdad *ante y entre particulares*.

La igualdad es un principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma de la mujer y del hombre. Por ello es preexistente a cualquier legislación positiva.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la igualdad "...exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentran en iguales situaciones, es decir, igual tratamiento de los iguales en iguales circunstancias...". Esto significa el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y condiciones.

La igualdad de género implica que tanto mujeres como hombres deben recibir los mismos beneficios, las mismas sentencias y ser tratados con el mismo **respeto**.

El principio de igualdad y de no discriminación por razón de género es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que las mujeres y los hombres *son iguales ante la ley*, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta con regular la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas y, sobre todas las cosas, **respeto**.

Es por esto que, resulta inconcebible ante el actual (aunque aún insuficiente) reconocimiento logrado por la lucha de las mujeres en pos de una real y efectiva igualdad ante el derecho, que algunas disposiciones legales posean una redacción que desconozca tal avance.

Por lo tanto, entendiendo que la igualdad de género tiende a lograr una sociedad más justa y sana, es que solicito a mis pares Legisladores, que acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.



María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.